

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que la entidad demandante presentó escrito de terminación del presente proceso, en atención a conciliación suscrita con la parte demandada. Ver PDF No. 01 Cuaderno No. 1.

También informo que el presente proceso se encuentra terminado por PERENCION
Cartago, Valle del Cauca, 7 de julio 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), JULIO TRECE (13) DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **PROGRESO CORPORACION FINANCIERA S.A** contra **CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE** Radicación: 76-147-40-03-001-1997-008262-00

Auto: **878**

En atención a la solicitud presentada por quien se identifica como representante legal para efectos judiciales y extrajudiciales de la Corporación Financiera Colombiana S.A. Nit. 890.300.653, a través de la cual solicita la terminación del proceso por conciliación; esta juzgadora, **NO ACCEDERÁ** a la misma toda vez, que el presente asunto se encuentra terminado por **perención** mediante decisión del 27 de octubre de 2009 y la decisión se encuentra debidamente ejecutoriada.

Ahora, respecto al desglose del título, no es posible entrar a resolver sobre el mismo, por cuanto en el plenario no obra prueba de la representación con la que actúa la profesional del derecho Cangrejo Aljure.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por conciliación, como **tampoco al desglose del título base de ejecución**, conforme a lo señalado en la parte proemial de esta decisión.

SEGUNDO: Regresar el expediente a su respectiva caja de archivo.

La Juez

N O T I F I Q U E S E .


YULI LOBENA OSPINA CASTRILLON

ovc

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
Cartago - Valle,

JULIO 14 DE 2021

La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.